



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

AVISO MODIFICATORIO No. 1

VJ-VE-IP-006-2013

Objeto:

“Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en: estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”

Bogotá D.C.22 de abril de 2013

AVISO MODIFICATORIO No. 1

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

VJ-VE-IP-006-2013

El numeral 1.2.6 de la Invitación a Precalificar establece que la ANI mediante un Aviso Modificatorio podrá desarrollar, adicionar o modificar los términos de la Invitación a Precalificar con posterioridad a su expedición, y que estos avisos modificatorios formarán parte de la misma.

El numeral 1.14 “Modificaciones al Documento de Invitación” establece que la Invitación a Precalificar se modificará mediante publicación por parte de la ANI de un Aviso Modificatorio, el cual estará vigente y será vinculante para todos los interesados desde la fecha de publicación en el SECOP.

Las modificaciones se presentarán así: Las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~. Salvo para las modificaciones al cronograma, las cuales aparecerán en **negrilla** y se suprimirá el texto anterior, para efectos de dar mayor claridad.

MODIFICACIONES A LA INVITACION A PRECALIFICAR:

1. Modifíquese el numeral 1.2.1 “Acuerdo de Garantía”, el cual quedará así:

*“Acuerdo de Garantía” o Garantía”. Es el contrato atípico que **se suscribirán**, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la Oferta, **que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión. El Acuerdo de Garantía deberá ser suscrito en los términos del numeral 4.7.1 de esta Invitación y del texto indicativo del Anexo 2.** ~~los terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales —no Fondos de Capital Privado—) cuyas experiencia o calidades sean utilizadas en la Precalificación, acuerdo que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Integrante garantizado en la Estructura Plural[†], compromiso que adquirieron dichos terceros con el Adjudicatario o SPV, con respecto de las obligaciones del Contrato en los términos y condiciones de este Documento y el Anexo 2. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Garantía aquellos Integrantes de la respectiva Estructura Plural que acrediten experiencia y capacidad financiera. Cuando se trate de un manifestante individual, ya sea la persona natural o jurídica”.~~*

[†] Para el caso de Oferente a título individual, se entenderá que la participación es equivalente al cien por ciento (100%).

2. Modifíquese el subnumeral 1.2.19. Estados Financieros del numeral 1.2 DEFINICIONES, el cual quedará como se señala a continuación:

*“1.2.19 Estados Financieros”. Son, para los propósitos de la presente Invitación a Precalificar, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el **último** cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente y deberán encontrarse **DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS**.*

*En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse **DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS** de conformidad con la legislación de su país de origen.*

*También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar **la información requerida para Acreditar la Capacidad Financiera con base en los** estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.*

En el caso de sociedades constituidas con posterioridad al 10 de abril de 2012, los Estados Financieros con base en los cuales se presenta la información para acreditar la Capacidad Financiera corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable”.

3. Modifíquese el numeral 2.4 “CONFLICTO DE INTERES, el cual quedará así:

Los conflictos de interés se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 3.3.1.6 del Decreto 734 de 2012 los Manifestantes deberán evitar dar lugar a situaciones en las que, quienes hubieran sido consultores o asesores, así como sus matrices, filiales e integrantes, para los proyectos estructurados en el marco de “Autopistas para la Prosperidad”, incurran en conflicto con sus obligaciones legales previas o vigentes.

En consecuencia, al momento de presentar su manifestación de interés en precalificar, el Manifestante deberá declarar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés.

~~2.4.1. Tampoco podrán participar en la presente Precalificación, quienes directamente o sus Integrantes o sus socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANI. Para los efectos de este Documento de Invitación se entenderá que habrá conflicto de interés respecto de los Interesados o Manifestantes que:~~

- ~~(a) Hayan participado en la estructuración del Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de Cuarta Generación de Concesiones viales de la ANI~~
- ~~(b) Hayan participado directa o indirectamente en la estructuración del proyecto "Autopistas de la Montaña" mediante la elaboración de documentos base del Proyecto~~
- ~~(c) Las sociedades matrices o subordinadas de quienes hayan estructurado el Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales de la ANI.~~
- ~~(d) Para los efectos previstos en los literales (a), (c) y (c) anteriores, se entenderá por estructurador aquel de quien se predica la realización de actividades de estructuración, entendidas como tales el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable el rótulo de estructurador solo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente las ejecutan o que fueron contratados para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo las actividades de estructuración).~~
- ~~(e) Así mismo, las personas naturales y jurídicas que han participado o prestaron sus servicios de asesoría y apoyo para la elaboración del documento de Invitación a Precalificar, el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección que se llegare adelantar y la minuta del Contrato para la contratación del Programa de Cuarta Generación de Concesiones (4G).~~
- ~~(f) En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, podrá presentar más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o primer grado~~

~~de afinidad o relación civil. En ningún caso un mismo Fondo de Capital Privado cuya participación en esta Precalificación está prevista de acuerdo con la ley a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural según lo establecido en el numeral 3.3 podrá participar en más de una Manifestación de Interés.~~

~~Los conflictos de interés se extenderán a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, controladas o controlantes, directa o indirectamente por las sociedades que se encuentran en las circunstancias a las que se refiere el numeral anterior y a las Estructuras Plurales en las que participen estas y aquellas.~~

4. Agréguese el literal d) al subnumeral 3.2.1 del numeral 3.2 “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO”, el cual quedará así:

“d) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 3.2.1, el Manifestante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Manifestante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión” (Anexo 8).

5. Modifíquese el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3. “Fondos de Capital Privado”, el cual quedará así:

*“Los ~~Los~~ Manifestantes cuya experiencia en inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural deberán acompañar la respectiva Carta de Intención a la que se refiere el numeral 3.3.1 anterior, y la certificación a la que se refiere el numeral 3.3.2 con la acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo fondo para lo cual se sujetaran a las reglas previstas para la acreditación de experiencia previstas en la presente Invitación; particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través del gestor profesional o del comité de inversión, sólo será admisible en cuanto el gestor profesional o ~~del~~ respectivo **miembro** del comité de inversión se ajuste al numeral 3.5.7 de la presente Invitación, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás previsiones contenidas en el numeral 3.5 de la Invitación.*

6. Modifíquese el literal e) del subnumeral 3.3.8 del numeral 3.3 “Fondos de Capital Privado”, el cual quedará así:

*“e) La capacidad jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o fund manager, según sea el caso, a participar en la Precalificación conjuntamente con terceros. En el acta **podrá o no incluirse** ~~no deberá constar~~ el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta,*

se ~~deberá~~**podrá** omitir dicho aparte en el extracto—En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado en la Precalificación podrá estar condicionada, salvo lo previsto en el literal (g) del numeral 3.3.8 de esta invitación”

7. Modifíquese el literal (f) del subnumeral 3.3.8 del numeral 3.3. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, el cual quedará como se señala a continuación:

*(f) La duración ~~remanente~~ del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) años contados a partir del cierre de la presente Precalificación, **lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su fund manager si el fondo es extranjero.***

8. Modifíquese el literal (b) del numeral 3.5.2. del numeral 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN el cual quedará como se señala a continuación:

*(b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. **Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita; o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.***

9. Elimínese el siguiente párrafo al subnumeral 3.5.5. del numeral 3.5 “CAPACIDAD EN EXPERIENCIA EN INVERSIÓN”, el cual quedará así:

3.5.5. Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Manifestaciones de Interés y corresponderá a la ANI determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los contratos acreditados. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los requisitos exigidos.

Así mismo, si miembros de la estructura plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos, en la misma manifestación de interés, éste se

entenderá acreditado como un sólo contrato o proyecto y solamente se evaluará el primer contrato o proyecto que haya sido relacionado en el Anexo respectivo”.

~~Por lo tanto, para efectos de la experiencia, no podrá acreditarse el mismo contrato por dos (2) o más miembros de la misma estructura plural. De esta forma, si dos (2) miembros desarrollaron un mismo contrato y es presentado por ambos, éste se entenderá acreditado por una sola vez como un solo contrato.~~

10. Modifíquese el subnumeral 3.5.6 del numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedará como se señala a continuación:

3.5.6. Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando:

(a) *el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. **Se entenderá, para todos los efectos previstos en esta Invitación, que la fecha del cierre financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito; o***

(b) *en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el offering memorandum o prospecto correspondiente.*

Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.

11. Modifíquese el subnumeral 3.5.9. del numeral 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedará así:

*3.5.9. También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido **incluyendo dentro de su objeto** ~~con el único~~ **el propósito de obtener financiación;** y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita; y (c) ~~que el vehículo de propósito especial controle directamente mediante la participación en el capital social de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) a la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura que se acredita.~~*

12. Agréguese un texto adicional al literal (b) del numeral 3.5.11. del numeral 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedará como se señala a continuación:

*(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. **En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito; y***

13. Modifíquese el literal (f) del subnumeral 3.6.2 del numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA, el cual quedará como se señala a continuación:

*(f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de esta Invitación, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del eventual compromiso de inversión incluido en la Carta de Intención. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el numeral (ii) o (iii) del literal (d) anterior, según corresponda. **En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor del compromiso de inversión se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Manifestante o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado.***

14. Modifíquese el subnumeral 4.7.1 del numeral 4.7. ACUERDO DE GARANTÍA, el cual quedará así:

4.7.1. La Garantía deberá ser presentada con posterioridad al Cierre de la Precalificación en el marco del Proceso de Selección por el Oferente como parte de su Oferta en el Proceso de Selección en los siguientes casos:

(a) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (i). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita **en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como** por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes **se**sea acreditan.

(b) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (ii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita **en calidad de garantes tanto por el Interesado**

Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes ~~se~~acreditan.

(c) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (iii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita **en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como** por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes ~~se~~acreditan.

~~(d) Cuando se trate de Estructuras Plurales. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita por parte de sus Integrantes que acrediten directamente los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera capacidad financiera y/o experiencia en inversión Experiencia en Inversión por parte del Interesado Individual o los miembros de la Estructura Plural, la Garantía deberá ser suscrita por éstos en calidad de garantes.~~

(e) Cuando se presenta una combinación de los casos a), b) c) y d) anteriores, todos aquellos señalados como garantes deberán suscribir el Acuerdo de Garantía en tal condición. ~~Cuando se trate de un manifestante individual, lo suscribirá la persona natural o jurídica.~~

15. Modifíquese el subnumeral 4.8.1 del numeral 4.8 COMPROMISO DE PROBIDAD, el cual quedará así:

*4.8.1. La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) deberá ser suscrita por las personas naturales que se presenten individualmente, **por** o los representantes legales de los Manifestantes en caso de las personas jurídicas que se presenten individualmente **o** por cada uno de los representantes legales de los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales.*

16. Agréguese el subnumeral 5.9.4 al numeral 5.9 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el cual quedará así:

*5.9.4 Para el caso de la Ley del Reino Unido para la Protección de Información expedida en el año 1998 (“DPA”) o cualquier otra legislación equivalente para la protección de información o de habeas data (incluyendo, pero sin limitarse, a legislación expedida bajo las directrices de la Unión Europea 95/46 o a la Ley del Habeas Data) (la “Legislación Equivalente”) **que** aplique; los Manifestantes garantizarán que toda la información revelada y **aportada** ~~entregada~~ a la Agencia, que comprenda datos e información personales, **se hará sea revelada** de conformidad con las provisiones establecidas en el DPA (o en la Legislación Equivalente).*

Igualmente los Manifestantes garantizan *y que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos por los Manifestantes para efectos de que la Agencia pueda utilizar dicha información en sus Sistemas de Precalificación, incluyendo, pero sin limitarse, al aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) han sido obtenidos (salvo que*

~~ustedes cumplan~~ **aplique** una excepción legítima bajo el DPA o la legislación equivalente, obviando la necesidad de obtener tales consentimientos)

17. Modifíquese el párrafo primero del subnumeral 5.11.1 del numeral 5.11. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES y agréguesele el literal f), el cual quedará así:

*“5.11.1. Se consideraran Manifestaciones de Interés No Hábiles, aquellas que **se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:***

(...)

f) Cuando una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, presente más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación; o cuando presenten más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente, o a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el segundo grado o segundo grado de afinidad; y cuando un Fondo de Capital Privado participa en más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación.

18. Modifíquese el literal j) del Anexo 1 Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, el cual quedará así:

*(j) Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ([ni los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales], ni los socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas) **así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar** ~~se encuentran~~ en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la Invitación.*

[Para el caso de sociedades anónimas abiertas se deberá adjuntar certificación del revisor fiscal en la que se indique que el interesado corresponde a ese tipo de sociedad].

19. Modifíquese el numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
<i>Publicación del Documento de Invitación</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	<i>9 de abril de 2013</i>
<i>Plazo para presentar observaciones al Documento de Invitación</i>	<i>ANI</i>	<i>10 de abril de 2013 al <u>29 de abril de 2013</u></i>

<i>Fecha límite para la presentación de Manifestaciones de Interés</i>	ANI Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.	2:30 pm del 15 de mayo de 2013
<i>Verificación de los requisitos habilitantes</i>	ANI	20 de mayo de 2013 hasta el 20 de junio de 2013
<i>Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	SECOP y página web ANI	21 de junio de 2013
<i>Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	ANI	Del 24 de junio hasta las 4:00 pm del 28 de junio de 2013
<i>Publicación de las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	SECOP y página web ANI	2 de julio de 2013
<i>Plazo para presentar las respuestas por parte de los Manifestantes a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.</i>	ANI	Del 3 de julio de 2013 hasta las 4:00 pm del 5 de julio de 2013
<i>Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	SECOP y Página WEB ANI	16 de julio de 2013
<i>Audiencia de conformación de la Lista de Precalificados</i>	Agencia Nacional de Infraestructura - Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.	17 de julio de 2013 a las 2:30 p.m.

20. Modifíquese el Apéndice 1: Parte Especial – Estudios de Prefactibilidad, el cual quedará así:

Modifíquese el último párrafo del Numeral 3. “DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN ACTUAL”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

De acuerdo a lo anterior, se espera que con las intervenciones de mejoramiento sobre la vía, se obtenga una velocidad promedio de 80 Km/h, con una pendiente máxima de 6% **y radios de curvatura mínimos de 229 metros.**

Modifíquese el penúltimo párrafo del Numeral 4.2 “DIFERENTES ALTERNATIVAS DE

SOLUCIÓN ANALIZADAS”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

~~Específicamente para esta concesión, se contempló la posibilidad de realizar una ampliación de la vía existente entre Donmatías y Caucasia; sin embargo, por las condiciones de altimetría así como por la topografía existente, los costos de operación vehicular de este tramo no generan los beneficios esperados para la inversión a realizar. Ante este escenario se optó por el diseño de una vía nueva para la conexión con Caucasia, con condiciones geométricas y de velocidad que bajaran los costos de operación vehicular generando beneficios para la comunidad y la región en general.~~ **analizaron diferentes alcances para la conexión con Puerto Berrio, tomando como decisión la de ejecutar un mejoramiento sobre la vía actual en algunos puntos específicos. Esto con el fin de generar carriles de adelantamiento y mejoramientos de alineamiento para alcanzar velocidades superiores a las existentes.**

Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 5.1 “DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

~~El principal antecedente técnico del proyecto es el diseño fase II realizado por la compañía Interconexión Eléctrica S.A. (ISA), complementado por los estudios técnicos adicionales realizados por el Estructurador Técnico de la Concesión. Es importante resaltar que, si bien los diseños del tramo Alto de Dolores – Remedios y de la Variante de Puerto Berrio y Conexión con la Ruta del Sol contemplan la ejecución de dos calzadas con una velocidad de diseño de 80 km/h, el alcance de la concesión comprende únicamente la construcción de una sola calzada, ya que la segunda se construirá como una actuación independiente cuando el tráfico lo requiera. No obstante, en el alcance de la concesión si se incluye la adquisición de predios para la plataforma completa de doble calzada.~~

Modifíquese el tercer párrafo del Numeral 5.1 “DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

Por otro lado, en el tramo Alto de Dolores – Puerto Berrio ~~el diseño de ISA~~ se considera que la carretera actual cuenta con condiciones aceptables desde el punto de vista geométrico, y únicamente contempla la construcción de una nueva calzada que funcionará como par vial con la existente. Al igual que en los otros tramos, esta nueva calzada se ejecutará en un futuro como actuación independiente cuando el tráfico lo amerite.

Inclúyase la última viñeta en el Numeral 7.2. “IDENTIFICACIÓN DE FACTORES SOCIALES, AMBIENTALES, PEDIALES, O ECOLÓGICOS, ENTRE OTROS, QUE PUEDAN AFECTAR LA NORMAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PROPUESTA INICIAL DE MITIGACIÓN DE LA POTENCIAL AFECTACIÓN PARA DARLE VIABILIDAD AL PROYECTO”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

- **Dado el caso en el que se vean afectadas reservas naturales o forestales, las cuales son consideradas áreas protegidas: este factor de amenaza será mitigado con consulta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual deberá confirmar la presencia o no de áreas protegidas sobre la zona de intervención.**

Inclúyase el párrafo único en el Numeral 8.1. “ESTIMACIÓN INICIAL DE COSTOS DE INVERSIÓN PARA LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN CONSIDERADA”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

Se presentan a continuación los montos de inversión estimados por la estructuración técnica del proyecto.

Modifíquese la nota de pie de página Número 23 del Numeral 9.1. “ESTIMACIÓN INICIAL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES Y SUS PROYECCIONES”, del Apéndice 1: Parte Especial – Estudios en Etapa de Prefactibilidad, el cual quedará así:

Entiéndase por aportes ANI como los aportes de la Nación, **de la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín** que serán entregados al concesionario a través de la ANI.

Las demás condiciones de la Invitación a Precalificar VJ–VE–IP–006-2013 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2013.

(Original Firmado)
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
PRESIDENTE

Proyectó: Abogado Líder/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica
CMP / Experto / Gerencia de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Wilmar Dario González Buriticá / Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica
Diana Patricia Bernal / Gerente de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Claudia Soto Cardenas / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración
Ivan Fierro Sánchez/ Gerente de Proyectos/Vicepresidencia de Estructuración
Aprobó: Beatríz Eugenia Morales Velez / Vicepresidente de Estructuración
Hector Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico